

Expediente: **807/21**

Carátula: **ELIZALDE ILEANA PAOLA C/ AVICMAR S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Fecha Depósito: **08/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20070879116 - ELIZALDE, ILEANA PAOLA-ACTOR

90000000000 - VILLAFÁÑE, EDUARDO-PERITO MEDICO OFICIAL

2029338673 - ROBLES, PABLO BENJAMIN-PERITO CALIGRAFO

20279625286 - LOPEZ DOMINGUEZ, JAVIER-POR DERECHO PROPIO

20324121650 - TUERO, AGUSTIN JOSE-POR DERECHO PROPIO

20279609183 - ISAS PEDRAZA, EZEQUIEL RAMIRO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20268833596 - AVICMAR S.R.L., -DEMANDADO

30648815758606 - APESTEY, MATIAS-PERITO MEDICO OFICIAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 807/21



H105035546400

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 807/21

CARATULA: ELIZALDE ILEANA PAOLA c/ AVICMAR S.R.L. s/ COBRO DE PESOS

JUEZ INTERVINIENTE: HORACIO JAVIER REY

COORDINADOR DEL AREA CONCLUSIVA DE LA GEAT N° 3: RICARDO JOSE PRADO

Tipo de Audiencia: RATIFICACION - ART. 41 CPL

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 05/03/2025; 11:00 horas.

PARTES ASISTENTES:

Por la parte actora: La Sra. ILEANA PAOLA ELIZALDE DNI: 23.238.310, junto con sus letrados apoderados, los Dres. JAVIER LOPEZ DOMINGUEZ y EZEQUIEL RAMIRO ISAS PEDRAZA.

Por la parte demandada: El Dr. FELIPE JOSÉ SEGUNDO CRUZ, en representación de la firma AVICMAR S.R.L..

GRABACION: Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

INICIA LA AUDIENCIA:

Se explica a las partes que la presente audiencia se lleva a cabo en virtud del art. 41 CPL, y a fin de que las mismas ratifiquen el convenio presentado conjuntamente en fecha 24/02/2025, (con sus

posteriores presentaciones) y toda otra apreciación que quieran realizar conducente a los efectos del presente proceso.

En el mencionado convenio las partes manifiestan que llegan a un acuerdo transaccional para dar por concluido el presente juicio y toda cuestión que hubiere entre ellas, y que al solo fin conciliatorio, sin reconocer hechos ni derechos, habiendo arribado a una justa composición de intereses, en razón del art. 15 LCT, convienen que **el demandado pagará la actora la suma de \$27.500.000 (PESOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL)**, por todo concepto, desistiendo expresamente del punto 6 de la Tercera Cuestión de la sentencia definitiva del 06/06/2024 que impuso una obligación de hacer al personal jerárquico de Avicmar S.R.L., o quien esté a cargo del manejo de personal, a la asistencia obligatoria a un curso sobre "Prevención y erradicación de acoso psicológico y todo tipo de violencia que pueda producirse en el ámbito laboral"

Se aclara que a los fines de llegar a este acuerdo se ha tomado como referencia lo resuelto en la sentencia de fecha 06/06/2024, la cual no se encuentra firme.

Respecto a la modalidad de pago, acuerdan que dicho monto se abonará en un sólo y único pago, mediante **depósito judicial** en la cuenta abierta en autos.

Por su parte, la actora manifiesta que una vez abonada la suma establecida en la cláusula primera, quedará total y absolutamente desinteresada de todo derecho que pudiere corresponderle en contra de Avicmar S.R.L., la que quedará liberada de toda obligación y responsabilidad en relación con la actora, tanto por los rubros demandados y condenados en autos como los que pudieren corresponder en concepto de intereses de éstos.

Cláusula resolutoria: *"La falta de pago en término de este acuerdo de pago generará la mora automática, y sin que sea necesaria ningún tipo de intimación y/o notificación a tales efectos y hará decaer este convenio, autorizando a la actora a ejecutar la totalidad del importe pactado y a solicitar las medidas previstas en el art. 147 del CPL, considerándose a tales efectos vencido el término dispuesto en el art. 146 del digesto mencionado".*

Respecto a las **COSTAS** del juicio convienen que sean impuestas en la proporción resuelta en la sentencia del 06/06/2024, incluída la planilla fiscal. En su totalidad Avicmar S.R.L., con excepción de la reserva realizada en el cuaderno de pruebas D2, en el que se impusieron las mismas a la actora.

En relación a los **HONORARIOS**, los mismos se establecen de la siguiente manera:

- Para el **Dr. Ezequiel Ramiro Isas Pedraza**, la suma de \$3.500.000 con más el 10% en concepto de aportes Ley 6059, más el 21% de IVA. Pagaderos en dos cuotas del \$1.750.000, que serán canceladas dentro de las 48 hs. y a los 30 días de la ratificación del convenio, respectivamente.
- Para el **Dr. Javier López Domínguez**, la suma de \$3.500.000 con más el 10% en concepto de aportes Ley 6059. Pagaderos en dos cuotas del \$1.750.000, que serán canceladas dentro de las 48 hs. y a los 30 días de la ratificación del convenio, respectivamente
- Para el **Dr. Felipe José Segundo Cruz**, por encontrarse incurso en el art. 4 de la ley 5480, se fijan en una consulta escrita (\$440.000), al solo efecto previsional.

Más la suma de \$646.010,65 por la reserva del cuaderno de pruebas n° 2 de la demandada, sin el 10% de aportes previsionales, por estar exenta el pago la parte trabajadora.

- S.S aclara que, conforme su criterio, la parte trabajadora se encuentra exenta del pago de aquellos gastos casuísticos, pero no así del pago de aportes.

- Toma la palabra el Dr. Cruz y manifiesta que asume el pago del 18% de aportes.

- Para el **Perito calígrafo Pablo Benjamín Robles**, convienen la suma de \$757.783,75, más el 10% de aportes previsionales, a cargo de la demandada.

Sin perjuicio de lo plasmado en el convenio, al no haber sido firmado el mismo por el perito Robles, S.S. considera oportuno otorgar un plazo de cinco días a la demandada a los fines de que presente un convenio de honorarios con el profesional, bajo apercibimiento de proceder a la regulación judicial.

Por último, la parte actora expresa su voluntad de desistir del embargo voluntario efectuado por la parte demandada en el Incidente 807/21-I2, solicitando se deje sin efecto dicha pretensión cautelar y el consecuente levantamiento de dicha medida precautoria, **una vez que se haga efectivo el libramiento de la orden de pago a su favor.**

Toma la palabra S.S.: Explica a la Sra. **Elizalde** los alcances del acto, esto es, respecto a la formalidad del mismo y el control previo que por su parte realizó de las posiciones contrapuestas y concesiones recíprocas, y que considera que el monto y modalidad ofrecidas, en virtud del art. 15 LCT resulta una justa composición de derechos e intereses.

Por su parte, le explica que cumplido el acuerdo, implica dar por terminada cualquier controversia con la parte demandada, derivado de cualquier motivo y/o vínculo que los relacionare conforme los términos denunciados, y la imposibilidad de promover con éxito en lo sucesivo proceso alguno contra estos. Asimismo, se le hace saber que percibidas en su totalidad las sumas convenidas nada más podrá reclamar a este por dicha causa y/o motivo.

En este acto, S.S. procede a compartir en pantalla el convenio presentado por las partes y le exhibe la firma inserta en el mismo, a los fines que se expida sobre su autenticidad.

Toma la palabra la actora, quien manifiesta: que entiende lo explicado por S.S. y ratifica íntegramente el convenio presentado, que fue previamente leído y explicado sobre los alcances por parte de su letrado apoderado. Asimismo, que la firma allí inserta es de su puño y letra. Ratifica y acepta el monto ofrecido por los conceptos detallados. De igual modo acepta la modalidad de pago, y que percibido esto, en debida forma, nada más tendrá para reclamar a la demandada.

Consultados los que fueran las partes y sus letrados apoderados si tienen algo más que agregar, o alguna aclaración que realizar, ante la negativa de los mismos, se procede al resuelvo del acto.

Resolución jurisdiccional

1. Habiendo explicado los alcances del acto a las partes, en especial a la Sra. **ILEANA PAOLA ELIZALDE**, DNI 23.238.310, quien manifiesta entender y ratifica los términos del acuerdo, **HOMOLOGUESE SIN PERJUICIO DE TERCEROS** el convenio presentado por las partes en fecha 24/02/2025, por los conceptos, alcances y el detalle realizado precedentemente, constituyendo en base a lo considerado una justa composición de derechos e intereses en los términos del art. 15 LCT. Téngase presente que su resolución tendrá el carácter previsto por el art. 144 y cctes. del CPL.

2. Téngase presente la conformidad prestada por el letrado Felipe José Segundo Cruz en los términos del art. 35 de la Ley 5480.

3. Practíquese **PLANILLA FISCAL**, cuyo pago se encuentra a cargo de la parte demandada conforme lo convenido (art. 69 NCPCC, de aplicación supletoria al fuero).

4. Ténganse presentes los **honorarios** convenidos a favor de los letrados intervinientes, a saber:

- Para el **Dr. Ezequiel Ramiro Isas Pedraza**, la suma de \$3.500.000, con más el 10% en concepto de aportes Ley 6059, más el 21% de IVA.

- Para el **Dr. Javier López Dominguez**, la suma de \$3.500.000, con más el 10% en concepto de aportes Ley 6059.

- Para el **Dr. Felipe José Segundo Cruz**, por encontrarse incurso en el art. 4 de la ley 5480, se fijan en una consulta escrita (\$440.000) al solo efecto previsional, a cargo de la demandada.

Más la suma de \$646.010,65, por la reserva del cuaderno de pruebas n° 2 de la demandada, a cargo de la parte actora. Aclarando que el 18% de aportes Ley 6059, son asumidos por la parte demandada.

Los letrados deberán acreditar en el plazo de **CINCO DÍAS**, de percibidos los honorarios en su totalidad, el pago de los correspondiente aportes previsionales Ley 6059 (Art. 26 inc. J y K), bajo apercibimiento de comunicar a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman**.

5. Concédase el plazo de **CINCO DIAS** desde la presente a fin de que la parte demandada presente un convenio de honorarios con el perito **Pablo Benjamín Robles**, bajo apercibimiento de proceder a la regulación judicial de los mismos.

6. Téngase presente lo manifestado respecto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar trabada en el incidente 807/21-I2, lo cual será tratado una vez se haya librado la correspondiente orden de pago a favor de la actora.

7. Oportunamente, comuníquese a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman**.

8. Las partes quedan notificadas en el presente acto. Siendo horas 11:33 se procede a dar por culminado el acto. Firmando S.S. de forma digital. 807/21 RPA

Actuación firmada en fecha 07/03/2025

Certificado digital:

CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

Certificado digital:

CN=PRADO Jose Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20320162077

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.